



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 195-2014-SERNANP

Lima, 21 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 001-2014-SERNANP-CE-CP N° 003-2014-SERNANP emitido por el Presidente del Comité Especial del CP N° 003-2014-SERNANP el 08 de agosto de 2014 y el Informe N° 131-2014-SERNANP-OAJ del 15 de agosto de 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de julio de 2014, se convocó el Proceso de Selección Concurso Público N°003-2014-SERNANP, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil";

Que, con fecha 15 de julio de 2014, se absolvieron las consultas realizadas a las Bases por las empresas Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., las mismas que fueron publicadas en el SEACE de acuerdo a lo establecido en el Cronograma del Proceso de Selección en mención;

Que, con fecha 31 de julio de 2014, se absolvieron las observaciones a las Bases, las mismas que fueron realizadas por las empresas Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C, publicándolas en el SEACE de acuerdo a lo establecido en el Cronograma del Proceso de Selección antes referido;

Que, con fecha 07 de agosto de 2014, estuvo programada la etapa de Integración de Bases, la misma en la que al momento de la publicación en la versión 3 del SEACE, se produjo un error al consignarse las Bases iniciales y no las Bases integradas como correspondía. No obstante, en el referido acto se procedió a corregir la publicación como usualmente se realiza en la versión 2 del SEACE, siendo esto imposible por haberse culminado la etapa automáticamente - produciéndose una acción diferente a lo acostumbrado en la versión 2 del SEACE- señalándose en la pantalla el aviso: "ocurrió un error en la transacción", conforme el print del SEACE que se adjuntó al Informe N° 001-2014-SERNANP-CE-CP N° 003-2014-SERNANP;

Que, con fecha 08 de agosto de 2014, a las 08:30 horas, se realizaron las coordinaciones con los consultores de la Oficina Plataforma SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, y estos manifestaron la imposibilidad de corregir lo señalado por su Sistema, razón por la cual no pudieron publicarse las Bases Integradas en el SEACE;

Que, de la lectura de los hechos consignados en el Informe N° 001-2014-SERNANP-CE-CP N° 003-2014-SERNANP, se desprende que en la fecha que estuvo programada la etapa de Integración de Bases, se procedió a realizar dicho acto, en estricto cumplimiento de lo establecido en el **Art. 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; sin embargo, se produjo un error involuntario al consignarse las bases iniciales en la versión 3 del SEACE, cuando en realidad, se debieron consignar las Bases Integradas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, configura lo que se conoce en la doctrina como un **"caso fortuito"**, el cual puede ser definido como: *"la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"* (Cas. N° 1520-98-Callao. El Peruano, 25.08.1999, p. 3319);

Que, como bien se ha mencionado, si en un primer momento se cometió un error, este quiso ser subsanado de manera inmediata, empero, no pudo lograrse debido al fallo del sistema en la página web del SEACE. En este sentido, tenemos que el hecho suscitado cumple con los requisitos establecidos para configurarse un caso fortuito. Es **extraordinario**, no es usual que se produzca el error de consignar unas bases iniciales, en lugar de las bases integradas, y aun cuando ello fuera así, existe, como plan de contingencia, otra plataforma para subsanar dicha equivocación, que es la versión 2 del SEACE. Es **imprevisible**, en tanto que no pudo ser previsto en el orden normal de los sucesos que la Plataforma del SEACE no va a funcionar correctamente, de ahí que se haya actuado de manera inmediata y en el mismo día (07.08.2014) se intentó corregir el error. Por último, es **irresistible**, ya que no se puede realizar oposición alguna, por ser superior a los recursos y posibilidades de contención. Al día siguiente, se realizaron las coordinaciones con los consultores de la Oficina Plataforma SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para superar ese impase, a lo que ellos manifestaron que resultaba imposible corregir lo señalado por su Sistema;

Que, de los hechos descritos, se evidencia la actitud proactiva y responsable de los integrantes del Comité Especial de haber reparado a tiempo en el error incurrido y de querer subsanarlo valiéndose de las herramientas que el



mismo SEACE proporciona para ello, pero, lamentablemente, por razones ajenas a su accionar, no pudieron cumplir con su cometido;

Que, en el **Art. 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se establece que las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la Entidad;

Que, asimismo, los acontecimientos relatados líneas arriba, se encuentran contemplados en el **Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el que a la letra señala: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*;

Que, del mismo modo, en el **Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado**, se establece que es posible que la misma Entidad declare nulos de oficio los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección** (Las negritas y subrayados son nuestros);

Que, al amparo de lo regulado en el Art. 22 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se establece que, "los procesos de selección contendrán –salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo– las etapas siguientes:(...) e) *Integración de las bases*"; de igual modo, en el tercer párrafo se dice lo siguiente: **"el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"** (Las negritas y subrayados son nuestros);

Que, de la revisión efectuada a los documentos que conforman el Expediente de **Concurso Público N°003-2014-SERNANP**, correspondiente a la

**“Contratación del Servicio de Telefonía Móvil”** y el Informe N° 001-2014-SERNANP-CE-CP N° 003-2014-SERNANP, queda en evidencia que estamos frente a un supuesto en donde es aplicable el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y las normas citadas a lo largo del presente documento;

Con el visado de la Secretaria General, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la facultad otorgada mediante el literal b) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR NULO** el Proceso de Selección de Concurso Público N°003-2014-SERNANP, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Telefonía Móvil”, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases, teniendo en cuenta que corresponderá modificar el Calendario de las Bases del Proceso.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a la notificación de la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado